

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2023 00870 00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANA XIMENA LORZA RAMIREZ Y OTROS.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) de MENOR CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de ANA XIMENA LORZA RAMIREZ y ALLAN RUDY OLARTE CIFUENTES, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARE No. 05700007900537827.² y E.P. No. 2824.³

1.1.- \$46'442.470.66, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor citado.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% E. A., sobre los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **31 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$2'289.521.19, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, los cuales se discriminan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/03/2023	\$467.949,07
06/04/2023	\$450.973,73
06/05/2023	\$453.980,23
06/06/2023	\$456.866,13
06/07/2023	\$459.752,03
TOTAL	\$2'289.521,19

1.4.- Por los intereses moratorios a la tasa del 17.25% sobre los valores indicados en el numeral 1.3., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas relacionadas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags 51 a 67 *Ibídem*.

³ Dto pdf 1 pags 69 a 203 *lb*

1.5.- \$1'101.088.06, por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/03/2023	\$162.090,26
06/04/2023	\$239.026,19
06/05/2023	\$236.075,82
06/06/2023	\$233.323,87
06/07/2023	\$230.571,92
TOTAL	\$1'101.088,06

2.- **ORDENAR** el embargo de los inmuebles gravados con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 50S-40636186,⁴ de propiedad de la parte ejecutada. Oficiése. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Acreditado el embargo se dispondrá lo pertinente al secuestro solicitado.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

4.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como representante legal de **AECSA S.A.**, sociedad que interviene como mandataria de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

⁴ Dto pdf 1 pags. 218 a 221 exp dig

⁵ Dtp pdf 1 pags 1 a 18 ibídem

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c02bb2e1e1ab49bd7ee152325430ecc7b0438d4755fd671c08f68c2a45d914d**

Documento generado en 11/08/2023 05:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>